

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que el 04, 06 y 07 de julio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, los apoderados judiciales de algunas partes radicaron memoriales. A Despacho, 25 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00093 00
Proceso	Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín.
Demandado	Agrícola El Retiro S.A.S. - en Reorganización.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre citatorios – Releva y nombra nuevo perito – Ordena traslado secretarial – Requiere.
Auto sustanc.	# 0395.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos que fue radicado el 04 de julio, aporta evidencia de la comunicación remitida a los peritos; y en el segundo, radicado el 06 de julio, estando dentro del término legal oportuno, radicó recurso de reposición en contra del auto proferido el 29 de junio de 2023.

Segundo. En cuanto a la gestión de comunicación al perito de la **Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios**, no se le impartirá trámite alguno, ya que dicha comunicación remitida por el apoderado judicial de la parte demandante se considera innecesaria, por cuanto dicha asociación ya se tuvo por comunicada, la misma ya aceptó el cargo encomendado, y se resolvió lo pertinente con relación a los gastos de la experticia por dicha asociación solicitada. Además, mediante providencia del 29 de junio de 2023, solo se requirió para la gestión de comunicación al perito designado de la lista de auxiliares de la justicia remitida por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**.

Tercero. En cuanto a la gestión de comunicación del nombramiento realizado al perito señor **Carlos Alberto Banguero Moreno**, designado de la lista de auxiliares de la justicia remitida por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, y quien cuenta con el AVAL-71939465; observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, el 29 de mayo de 2023 remitió comunicación virtual al perito, quien según certificación expedida por la empresa de mensajería **Servicios Postales Nacionales S.A.S** del **4-72**, en esa misma fecha, siendo las 20:25 horas, abrió la comunicación electrónica remitida por la parte demandante, la cual contenía toda la información del proceso para los fines pertinentes.

Por lo tanto, el despacho tendrá al perito en mención como enterado de manera adecuada de la designación realizada por este juzgado, desde el **31 de mayo de 2023**, que corresponde al segundo día hábil siguiente a la apertura del mensaje de datos; y por tal motivo, de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P., el **07 de junio de 2023** se venció el término para que el auxiliar de la justicia se pronunciará sobre el nombramiento realizado por el despacho, **sin que emitiera pronunciamiento siquiera sumario sobre ello**.

En consecuencia, el señor **Carlos Alberto Banguero Moreno**, es **relevado** del cargo encomendado.

Cuarto. Dado el relevo del perito señor **Banguero**, se consultó nuevamente la lista de auxiliares de la justicia remitida por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para cumplir con el propósito del numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015; y se procede a **nombrar** como **perito** para el avalúo de los posibles daños y de la indemnización a que haya lugar por la eventual imposición de servidumbre de energía de conducción de energía eléctrica solicitada dentro del presente proceso de servidumbre, al señor **Julio Andrés Guzmán Díaz**, quien cuenta con el AVAL-1104068331 (para las categorías de “...Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especial...”, ubicable mediante el correo electrónico: julioandresguzmandiaz@gmail.com, y el número de celular 3014586370.

Dicho perito se reporta con ubicación en el municipio de Medellín – Antioquia, es decir dentro del mismo departamento de ubicación del inmueble objeto de la experticia; por lo que se considera que, dada la ubicación de los predios objeto de la servidumbre pretendida, cuenta con mayor posibilidad para desplazarse al mismo para los fines de la labor encomendada.

El perito contará con el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la posesión del cargo, para que presente el dictamen pericial de que trata el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en el que se deberá tener en cuenta los aspectos debatidos en la demanda y en la contestación.

Quinto. La comunicación del perito designado de la lista de auxiliares de la justicia remitida por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, estará a cargo de la parte demandante, por los motivos que se han expresado en las providencias anteriores; y cuando se haga la comunicación respectiva, dicha parte deberá tener en cuenta lo que ha dispuesto el despacho sobre ese tipo de trámites en los autos anteriores, indicándole los términos en los que se entiende surtida la comunicación, y los que dispone para pronunciarse sobre la aceptación o no del cargo encomendado, la información del otro perito, la gestión que se le encomienda, los datos del proceso, y las providencias objeto de la comunicación, como ya se ha indicado de manera amplia en otros proveídos.

Sexto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la comunicación al perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en las providencias anteriores, donde se resolvió lo pertinente sobre dicho asunto.

Séptimo. En cuanto al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 29 de junio de 2023, se ordena que por secretaría, de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 del C.G.P., se corra traslado del mismo a las demás partes, por el término de **tres (3) días hábiles**, para que si a bien lo tienen, y dentro del término concedido, presenten a través del correo

electrónico del despacho los pronunciamientos que consideren pertinentes sobre el recurso interpuesto por la parte demandante.

Octavo. Se incorpora al expediente, el memorial radicado virtualmente el 07 de julio de 2023, por el curador ad litem nombrado dentro del proceso, por medio del cual indica que *“...De forma respetuosa, me permito poner de presente en primer medida, mi inconformidad con la expresión resaltada y subrayada, dado que, mi labor como curador en el proceso de la referencia ha sido diligente para con los intereses de mi representada (la sociedad Georgia-Pacific Container Board Llc), por lo cual, manifestaciones utilizadas por el despacho como “estar **ausente al debate**”, no son de recibo, por cuanto desdice, tanto de mi labor en el ejercicio de defensa de la Sociedad representada como de las actuaciones oportunas adelantadas en el trámite del proceso...”*.

Noveno. El curador ad litem radica el memorial mencionado en el numeral anterior de esta providencia, por fuera del término de ejecutoria del auto anterior, por lo que no es procedente impartirle trámite, bien fuese como recurso, o como solicitud de aclaración adición o modificación a la providencia del 29 de junio de 2023.

Sin embargo, observa el despacho que el profesional del derecho no da una lectura adecuada a lo manifestado por esta agencia judicial, ya que cuando se indicó la expresión *“...ausente al debate...”* en el auto mencionado, en ninguna medida se hizo referencia al curador, sino a la sociedad ausente, y a que, debido a la ausencia de dicha sociedad, fue necesario que se le nombrara un curador ad-litem para que representará los intereses de la misma.

Por ello, se requiere al curador ad-litem para que haga la lectura de la providencia mencionada de manera ADECUADA e integral, y tenga cuidado con los pronunciamientos que realice frente a las providencias del despacho, y/o frente a las actuaciones del juzgado.

Décimo. Se **requiere** a la parte **demandante**, para que en el mismo término concedido para efectos de la comunicación de la designación al perito, y/o para desistimiento tácito, aclare si el **Banco Colpatria Cayman Inc. Lb 83006 Cayman** es filial del **Banco Colpatria S.A.**, y aporte medio de prueba sumario de ello, para determinar sobre la necesidad de la comparecencia o no al litigio del mismo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
26/07/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **117**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO